

NOMINARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

1905.

Cumplio vino Año de 1891

Cumplio

Rematado Santiago Boza FILIACION N.º 1896 CELDA N.º 105

Delito Asalto y robo

Pena Seis años (6)

Comienza la condena Noviembre 1º de 1900.

Termina la condena el 1º de Noviembre de 1906
Tribunal - Lima

Tres mil V. Mios

Ahorro de L. 1.014

EL SECRETARIO



Lima, Abril 18 de 1901

Señor Director del
Panóptico.

En la fecha se ha ex-
pedido por este despacho, la siguiente
resolución:

"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de Justicia,
por la que se impone al reo Santiago
Borda, la pena de penitenciaría en
primer grado, término máximo, ó sean
seis años con las accesorias de ley
debiendo contarse el término para la
principal desde el 1º de Noviembre
de 1900. Al efecto, dictátese las órdenes
necesarias para que el indicado reo
sea trasladado á la Caudal de Guadalu-
pe, en donde permanecerá hasta que
haya sido vacante en el Panóptico."

Tráscibola á vos para
su conocimiento y demás fines, adjuntar-
dole el testimonio de su referencia

Dijo que á M.S.
F. J. Straus

Lori

ma, J. Phil 24 de 1901.
Saque copia del testimonio de
su referencia en el libro respect-
ivo y archívelo. Con el original
y Pasino
y Tárate



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

Alejandro Bueno y Ruestas,
Escritor del Crimen de Esta Capital

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Santiago Boza por asalto y robo, se encuentran los actuados del tenor
 Sentencia siguiente: En la causa criminal seguida de oficio contra Santiago Boza, a quien el Agente fiscal acusa de asalto y robo. Vistos; considerando: Primero: que según la denuncia oficial de foso enato y la declaración preventiva de foso sin vuelta una de las primeras noches de agosto del comienzo año el Asiático José Silva, que manejaba de la calle de los Matapacos a la de Santa Catalina en compañía de la compatriota afón, Herando, consigo una cantidad de dinero, fue asaltado en la de Siet Gringas por un grupo de malhechores que intentaron robarle, maltratarlo, como lo acredita el certificado médico legal de foso tres, gravemente herido y abonado a foso enato y diez y seis. - Segundo: Que Santiago Boza permanecía parte de ese grupo que se dispersó a la aproximación de la policía, como resulta de las declaraciones de foso ocho vuelta, doce, trece y cuatro y los diligencias

de caos de lo que catroce mil, quinientos
y diecisés; viendo el quien mas se compen-
tuó en despojos a Silva de su dinero co-
giéndolo de la Cintura, segun la preme-
tión de este confirmada con el hecho a
haberse hallado en lucha con el
agravado, que se había apoderado a
él, y de su sombrero para entregarlo
a los aprehendidos, quienes uniforme-
mente afirmaron esta circunstancia.

- Tercero: que no está probado que hubiere
se sido Boza quien causó a Silva
los lesionados reconocidos a favor tía, por
fuerte que sea la presunción de haber
sido él su autor; y por consiguiente el
delito no es el previsto en el artículo ta-
ciento veinticinco; sino el descrito en el
inciso tercero del artículo veinticinco
del Código Penal - Cuarto: que la

presunción del dinero en poder de
Silva resulta demostrada de las declaraciones
de los inspectores Pava, Salazar y
Larde y Andrade - Quinto: que si Boza
no llegó a apoderarse del dinero de Si-
lva, no fue porque hubiese desistido de
su intento sin por circunstancias insuf-
ficientes de su voluntad, después de
haber hecho de su parte cuanto era
necesario para conseguirlo, y por lo con-
gruente en delito es falso. = Sol



Sello 7º - de OFICIO

que habiéndole tomado infraganti es de
estricta aplicación lo dispuesto en artículo
trecientos treinta y cuatro del propio Código.
Por estos fundamentos y denuncias que resultan
de estos, admisibles fundadas justicia a
nombre de la Nación - Fallo: que debe
declarar y declarar a Santiago Borda
reco Conicto de asalto y robo y condenar
le como le condeno al penitenciam en
primer grado término máximo o sean
seis años de dicha pena y a los acceso-
rios de inhabilitación, interdiccion civil
y suspensión a la vigilancia de la autori-
dad por los términos prescritos en el ar-
tículo treinta y cinco del Código expuesto.
Y por esta mi sentencia que se cumpli-
rá al Superior Tribunal sino fuere apela-
da, así la promoción, mando y firmo en Li-
ma, a veintiodos de Noviembre de mil no-
vecientos - José V. Urdaneta - Díz y Promoción
anterior sentencia el Señor juez que la sus-
cribe estando haciendo audiencia pública en
la sala de su despacho, como lo tiene de
costumbre, la que publicó con anexo a ley
a los cuatos de la tarde del diez de enero a
presencia de Don Bernardo Lino Montes y Don
José D. Caunedo. dñs fe = Abdalá L. Urdaneta
Sentencia de vista - Lima, siete de enero de mil novecientos
uno - Visto: con lo expuesto por el Señor Fiscal
y atendiendo: a que de lo actuado resulta que

se comenzó y no se concluyó la ejecución respectiva del hecho criminal, cuyo caso debe pensarse como tentativa; y a que el delito es el pecado y pena en el artículo treinta y nueve del Código Penal. Conformaron la sentencia apelada de fojo una licuata vuelta, fecha veintidós de noviembre último, por la que se impone a Santiago Boza la pena de penitenciaría en primer grado, términos máximos, o sea seis años, y las accasorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término de la principal desde el primero de Noviembre del año próximo pasado; y los devolverán - Bolívar - Flores - Pimentel - Alvarado - Badani - Vega - Se publicó conforme a ley de que Intendencia daba forma certificó - Juan C. Landa - Del informe Corte Suprema - crit. Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia - Certifica que en virtud del recuento de evidencias interpuesto por Santiago Boza, en la causa que se le sigue por asalto y robo, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima, el Marzo veintinueve de mil diecienlos veintisiete de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal declararon no haber sido en la sentencia de visto de fojo primera y una vuelta, en fecha siete de Junio ultimo, que confirmando la de primera Gustavo



Sello 7º de OFICIO

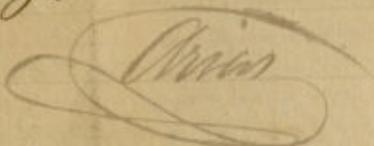
cio, de fojos veinti cuatro quetos, su fecha
veintidós de Noviembre del año proximo pa-
sado, impone a Santiago Boza la pena
de penitenciaria en primer grado, término
máximo, o sean seis años, con las accesorias
de ley, debiendo contarse la principal des-
de el primero de Noviembre de mil novecien-
tos y los devoluciones - Téllez - Loayza - lespinosa
el muerto - Leon - Se publico conforme a ley,
siendo el voto de los Señores Loayza y el muerto
por la omision del falso de voto, debien de
imporsi al reo la pena de carcel en cuar-
to grado, término máximo, como culpable
del delito de robo, prescrito en el inciso ter-
cero, artículos trecientos veintiseis del Código
Penal; por no estar probado que el acusado
fue autor de las lesiones causadas al agraria-
do de que certifico - Luis Delucchi - Es co-
opia de su original que corre a fojos dos mil
treinta y un quarto de cuaderno número setenta y
tres, que queda archivado en esta se-
cretaria - Lima, el diez de Mayo de mil
novecientos uno - Luis Delucchi - Lima,
el diez de mayo de mil novecientos uno - Por devul-
tos: cumplido lo efectuado; en su conse-
cuencia saqueo doble copia de condena
y archivando lo de la materia en la Vista
de Publica de Tierra - Arizo - Alejandro
Filacim de Sandro Bueno y Rusto - Santiago Boza, na-
tivo, Boza - turco de Lima, católico, soltero, de veinti-

Autó def.

dos años de edad, al cual le puso no
escribe.

Está conforme con las piezas originales de su re-
servorio a que en caso necesario me remito. Li-
ma, el diez de noviembre de mil novecientos uno.

J. B.

M. M.

Alejandro Guzmán Huerta

